



Boletín
Oficial
Municipal
165

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el 23 de Noviembre de 2017

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°165

Año XXI - Noviembre de 2017

Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Dr. Jorge Nedela

Secretario de Gobierno

Dr. José Manuel Mendez

Secretario de Economía

Alberto Amiel

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Promoción Social

Manuel Simonetti

Secretario de Producción

Lic. Carlos Carrizo

Secretario de Salud

Alberto Augstaitis

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Ana Lara

Vicepresidente 1°
Jonathan Barros

Vicepresidente 2°
Oswaldo Casellas

Secretario
Ruben Sagarduy

Bloque Frente Cambiemos

Ana Stolar (Presidente Bloque)

Ana Lara

Hugo Ernesto Novelino

Julia Jaime

Dante Angeloni

Bloque PJ- Frente para la Victoria

Sebastián Mincarelli (Presidente Bloque)

Darío González

Oscar Potes

Santiago Miguel Rodríguez

Edith Sosa

Adriana González

Miguel Nadeff

Bloque Frente Renovador

Ángel Celi (Presidente Bloque)

Sandra Carzolio

Jonathan Barros

Gustavo Yacenko

Maximiliano Barragán

Bloque Frente Amplio Progresista

Dr. Oswaldo Casellas (Presidente Bloque)

Bloque Justicialista

Enrique Silvani (Presidente Bloque)

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente Bloque)

índice

ORDENANZA N° 3549. Declarar al Tala árbol nativo, precursor de la vida ribereña y “Representativo” de Berisso y sus alrededores. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3550. Adhesión del Municipio de la Ciudad de Berisso a la Ley Nacional 26.905 sobre la promoción de la reducción del consumo de sodio en la población en todos sus términos y alcances. **Pág. 6**

ORDENANZA N° 3551. Ley Nacional de Armas y Explosivos RENAR “Territorio Libre de Pirotecnia”. **Pág. 9**

ORDENANZA N° 3552. Declarar a Berisso como Municipio Donante. **Pág. 13**

ORDENANZA N° 3549**VISTO:**

El Talar, bosque nativo que representa a la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, en Berisso el bosque de Tala está representado en su toponimia.

Que, existe un corredor natural de este bosque donde el Tala (*Celtis ehrenbergiana*) es la especie dominante, junto a otras como el Coronillo, Molle, Sombra de toro y la Cina-cina; desde el sur de la Provincia de Santa Fe hasta la cercanía del Partido General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires sobre terrenos altos de albardones de conchilla.

Que, en el nacimiento de los pueblos de las zonas ribereñas este bosque se constituyó en el principal proveedor de madera, tan necesaria para la construcción de los ranchos, como para leña en una zona carente de piedras y en ese marco Tala o ibirá guasú o yuasi (tronco grande o espina chica) de los garantes toma un papel preponderante.

Que, por ser zonas altas el avance del crecimiento urbano, sumado al desarrollo inmobiliario, hace peligrar la existencia del Tala.

Que, el Tala es un árbol de entre 12 y 20 metros de altura, espinoso, poco apreciado por estas características. Es una especie valiosísima como refugio, alimentación y nidificación de muchas especies de aves de la región.

Que, es destacable su conservación como árbol ornamental, ya que atrae numerosas especies e insectos y fauna nativa.

Que, afortunadamente Berisso cuenta con áreas importantes donde se cumplen todas las funciones biológicas de este bosque natural.

Que, debido a su lento crecimiento es importante la conservación de los ejemplares existentes.

Que, este bosque fue sitio de estudio de renombrados científicos del Museo de Ciencias Naturales de La Plata como Ángel Cabrera y Lorenzo Parodi.

Que es preocupante que el ciudadano ignore su presencia, que de la espalda al río, también a la ribera y barrancas con la flora y fauna asociadas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Declárese al Tala árbol nativo, precursor de la vida ribereña y "Representativo" de Berisso y sus alrededores,

ARTÍCULO 2°: Se establece la obligación de preservar los ejemplares existentes, la prioridad de plantados en plazas, parques y áreas públicas a la prohibición de extraerlos sin autorización Municipal.

ARTÍCULO 3°: El departamento Ejecutivo promoverá la difusión de la presente Ordenanza y generará talleres en los cuales se trate el tema sobre el cuidado del medio ambiente y la importancia de la plantación de árboles.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 21 de Septiembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 839

Berisso, 12 de Octubre de 2017.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-254/17, con fecha 20-09-17, referente a declarar al Tala árbol nativo, precursor de la vida ribereña y "Representativo" de Berisso y sus alrededores; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3549.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno; el Señor Secretario de Producción y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente Municipal de Berisso

Dr. José Manuel Mendez

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Carrizo

Secretario de Producción

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3550**VISTO:**

La Ley Nacional N° 26.905 y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 26.905 se promueve la reducción del consumo de sodio de la población argentina y se establecen diferentes acciones y mecanismos a tal fin.

Que la ingesta de sodio se encuentra asociada con diversas Enfermedades No Transmisibles (ENT) como ser –la hipertensión arterial, las enfermedades cardiovasculares, las cerebro-vasculares y renales entre otras- las cuales constituyen la principal causa de morbimortalidad en todo el mundo.

Que la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, adoptada formalmente por la 57ª Asamblea Mundial de la Salud (OMS 2004), reconoció la alta carga que impone la creciente prevalencia de las ENT en muchos sistemas de salud e hizo hincapié en la elevada prevalencia de enfermedades cardiovasculares y de sus factores de riesgo, en particular, la hipertensión.

Que la declaración Política sobre la Prevención y el Control de las ENT, dispuestas por medio de la Resolución A/RES/66/2 de la Asamblea General de las Naciones (ONU, 2001) estableció que es esencial aunar los esfuerzos con el objetivo de reducir los factores de riesgos de las enfermedades referidas.

Que, en particular, las ETN tienen cuatro principales factores de riesgo: la alimentación inadecuada, la inactividad física, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol.

Que en lo concerniente a la alimentación inadecuada, resulta prioritario reducir el consumo de sodio –sea el incorporado en la elaboración de los alimentos procesados como el adicionado por los consumidores al momento de la cocción y/o de forma previa a la ingesta de los mismos.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda no superar el consumo de 5 gramos de sal por día, por persona.

Que, en nuestro país, la II Encuesta Nacional de Factores de Riesgos del año 2009 informó que en Argentina el 25.3% de la población adiciona sal a los alimentos antes de consumirlos.

Que, asimismo, de acuerdo a estimaciones –en nuestro país- se consumirían 12 gramos de sal por día, por persona, lo cual superaría el doble de lo recomendado por la OMS.

Que el Ministerio de salud de la Nación por medio de la Resolución N° 1083 del año 2009 estableció la Estrategia Nacional para la Prevención y control de ETN y el Plan Argentina Saludable.

Que, específicamente, en el marco de los mismos se establecieron diferentes acciones y actividades con el objetivo de promover reducir los principales factores de riesgos de las ETN.

Que, en lo que refiere a la reducción del consumo de sodio, en el año 2009 se inició la iniciativa “Menos Sal, Más Vida” la cual propicia la reducción del consumo de sal en la población argentina.

Que en el año 2010 el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Organismos Técnicos, representantes de las Industrias Alimentarias y de la Sociedad Civil articularon actividades con el fin de evaluar y acordar la

reducción del contenido de sodio en productos alimenticios.

Que, asimismo, los sujetos referidos destacaron la importancia de promover la reducción de consumo de sodio por medio de la realización de intervenciones, con evidencia consistente, costoefectivas.

Que, en ese sentido, desarrollaron las mismas de modo conjunto y coordinado.

Que, en consecuencia, en el año 2011 profundizaron la iniciativa “Menos Sal, Más Vida” e incorporaron reducciones de sodio a determinados grupos de alimentos procesados y envasados por medio de la suscripción de Convenios Marcos de Reducción Voluntaria y Progresiva del Contenido de Sodio de los Alimentos Procesados celebrados entre el Ministerio de salud de la Nación, el Ministerio de Agricultura de la nación y las principales Coordinadoras, Cámaras e Industrias de Alimentos de nuestro país.

Que, además, en el marco de los convenios citados se han suscriptos más de treinta adhesiones a los mismos.

Que, por otra lado, a nivel Provincial, Municipal y Comunal se establecieron diferentes normativas locales con el objeto de reducir el consumo de sodio, eliminar la presencia del salero de la mesa de los comedores y restaurantes, promover el consumo de sal dietética, incluir mensajes de advertencia en los menús, entre otras medidas.

Que, asimismo, corresponde destacar que los productos alimenticios presentan connotaciones diferenciadas al respecto de otros bienes de consumo atendiendo, principalmente, a la relación directa entre los alimentos, la alimentación y la salud.

Que, por lo tanto, para promover determinados cambios en relación a la alimentación y a los productos alimenticios es necesario realizar estrategias en la se integren y coordinen estabones de la cadena alimentaria.

Que, en este contexto, la iniciativa “Menos Sal, Más Vida” continúa ampliándose a nuevas empresas y la ley que se reglamenta es una herramienta que fortalece las políticas públicas sanitarias.

Que, sin dudas, promover una alimentación saludable y otros hábitos de tal carácter redundan en importantes beneficios para la salud de las generaciones presentes y futuras.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Adhiérase el Municipio de la ciudad de Berisso a la Ley Nacional 26.905 referida a la promoción de la reducción del consumo de sodio en la población en todos sus términos y alcances.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 21 de septiembre de 2017.

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 848

Berisso, 17 de Octubre de 2017.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-281/17, con fecha 20-09-17, referente a la adhesión del Municipio de la Ciudad de Berisso a la Ley Nacional 26.905 sobre la promoción de la reducción del consumo de sodio en la población en todos sus términos y alcances; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3550.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y el Señor Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Mendez
Secretario de Gobierno
Dr. Alberto Augstaitis
Secretario de Salud

ORDENANZA N° 3551

VISTO:

Los ruidos molestos provocados por el uso de pirotecnia en forma excesiva y sin ningún control, y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente Proyecto normativo cuenta con el respaldo de instituciones interesadas en la protección integral de las personas, ecologistas, protectoras de animales y vecinos que comparten esta preocupación.

Que, la razón por la cual se propone la sanción de esta norma radica, principalmente, en que con la vigencia de ella se evitaría la contaminación acústica, el maltrato a los animales domésticos, se disminuirían los riesgos de daños a las personas. En general, la presente legislación, brega por la protección de la salud, tranquilidad, bienestar y seguridad de personas y de los animales, el sano esparcimiento familiar y la protección del medio ambiente. Sin embargo, y pese a que no somos ajenos a que esta prohibición podría afectar a algunos sectores comerciales, empresariales o particulares de nuestro municipio, puesto que los días previos, durante y posteriores a las festividades de importancia, o en otros de los tantos eventos, culturales, religiosos, políticos, gremiales, sindicales, deportivos, se produce un masivo incremento en las ventas de instrumentos de pirotecnia, también es cierto, que la mayor parte de esos ingresos provienen de ocasionales vendedores que aprovechan esos circunstanciales eventos para incrementar sus ganancias sin recomendación ni preocupación alguna por la seguridad de las personas ni el bienestar de los animales, más que lograr la satisfacción de su propio "interés lucrativo". En este contexto, no existen los comercios dedicados "exclusivamente" al rubro de la pirotecnia, que "pagan tasas" en concepto de esa actividad y que son ingresados a las arcas municipales en dicho carácter.

Que lo cierto, es que las normas existentes en la materia, no han podido cumplir con su efecto disuasivo en el uso, tenencia y comercialización de artículos pirotécnicos, incrementándose año a año su uso y venta "ilegal", por personas que solo bregan por su interés pecuniario, sin tener reparo alguno en los daños colaterales que los artículos pirotécnicos puedan causar.

Que, poniendo en conocimiento a la Ley Nacional de Armas y Explosivos RENAR 26.216 que certifica que la pirotecnia es un arma de fuego.

Que la Pirotecnia, sus derivados y similares afectan groseramente el derecho al respeto que el ser humano debe a los animales, como también exige un alto compromiso de responsabilidad, en brindarles, en caso de probable comisión o consumación de cualquier hecho en que se utilicen elementos pirotécnicos, la atención, cuidado y protección.

Que el uso de pirotecnia, es un "acto de crueldad" hacia los animales, incorporado en nuestro país, por la propia Ley Nac. N° 14346 de "Protección a los Animales". Como "acto de crueldad" que modifica, con fines meramente personales y económicos, el derecho de estos a vivir de modo normal y a crecer al ritmo de las condiciones de vida y de libertad que sean propicia de su especie, el hombre tiene el deber moral y legal de defenderlos, al igual que lo haría si se tratara de un semejante de su misma especie.

Que anual y sistemáticamente se denuncian en los medios locales, perdidas de perros que huyen de sus hogares luego de asustarse por una explosión provocada por estos artículos,

provocando gran desazón en las distintas familias de nuestra comunidad que quieren a sus mascotas como un integrante de las mismas. Lo que puede ser una “Noche Buena” en familia, de seguro no resulta “nada buena” para las mascotas.

Que los efectos que tiene la pirotecnia sobre los animales por el mal uso de pirotecnia genera taquicardia, temblores, falta de aire, nauseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte. Los efectos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad. Los perros suelen sentir temor y al huir pueden ser víctimas de accidentes o perderse. Las aves reaccionan frente a los estruendos con taquicardias que pueden provocarles la muerte; los gatos suelen correr detrás de los explosivos por simple curiosidad pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse; la pirotecnia es para ellos un explosivo de gran tamaño.

Que el peligro que representa la pirotecnia en los humanos, cada año muchas personas pierden la vista, pierden dedos, y se generan graves quemaduras por la pirotecnia, siendo las más vulnerables a estos los niños, sin olvidar también los incendios que se generan siempre en las festividades por esta causa. Es evidente que el uso de la pirotecnia afecta el ecosistema y no solo desde el punto de vista de la contaminación acústica. También, se producen muchos daños materiales por el uso de estos elementos, a saber. Rotura de vidrios, quema de contenedores plásticos y aún otros mayores como incendios en propiedades.

Que los efectos perjudiciales sobre la salud son los siguientes:

- a) Altera la conducta de personas que, sin participar de “los juegos de coherería”, son Víctimas de ruidos ensordecedores;
- b) Afecta a las personas que por motivos laborales deben descansar en horarios donde el resto de la comunidad no lo hace; o que trabaja, cuando los que las usan no lo hacen.
- c) Afecta a las personas que por problemas de salud deben reposar o gozar de ambientes tranquilos;
- d) HAN PRODUCIDO INNUMERABLES DAÑOS FÍSICOS, pérdida de visión en uno o dos ojos, pérdida de capacidad auditiva, pérdida de falanges o miembros, quemaduras.
- e) HAN PRODUCIDO LA MUERTE. Para muestra sobran algunos hechos dolorosos en que la pirotecnia estuvo involucrada, como la explosión de la Fábrica Militar de Río Tercero (Cba), que dio lugar a la sanción de la Ordenanza 1333/95 que prohíbe la fabricación, comercialización, de productos pirotécnicos, o el propio “CROMAGNÓN”. Ambos hechos, constituyen símbolos latentes del “no pasa nada” al que lamentablemente estamos tan acostumbrados los argentinos. Va de suyo que los artículos pirotécnicos cada vez son más potentes, suelen ser de origen extranjero e incluso, algunos escapan al control de fabricaciones militares.

Que mediante la iniciativa se pretende preservar la salud y tranquilidad, y garantizar la seguridad y bienestar de las personas, como el debido cuidado de animales, de los bienes públicos y privados. También surge como una necesidad de evitar el impacto ambiental negativo que recae sobre personas, bienes, animales, domésticos y silvestres, que producen las explosiones o estallidos propios de la denominada “pirotecnia” en general. El texto tiene en cuenta que “no existe en el mercado elemento de protección y prevención con aptitud para prevenir y mitigar explosiones”.

Que por otro lado, se pueden utilizar fuegos de artificio, sin explosiones, siempre y cuando sean autorizados por autoridades competentes.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Declárese a todo el Ejido Urbano y Rural de Berisso “Territorio Libre de Pirotecnia” con los alcances establecidos en la presente norma

DE LA EXTENSIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 2°: Prohibir en todo el territorio municipal el uso particular, tenencia, guarda, manipulación, transporte no autorizado, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto a mayoristas como minoristas, personas físicas o jurídicas, de venta libre o no, y/o de elementos de pirotecnia, coherería y de todo otro producto destinado a provocar efectos mecánicos visuales y/o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos elementos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración, detonación o cualquier otro análogo en el que se utilice cualquier compuesto químico que por sí solo o mezclado con otro pueda ser inflamable. Asimismo, quedan expresamente prohibidas esas conductas, en actividades masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, culturales, deportivas, sindicales, gremiales, políticas, u otras similares.

ARTÍCULO 3°: Se considera elemento pirotécnico aquel que es destinado a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión y cualquier otro análogo en que se utilice cualquier compuesto químico que por sí solo o mezclado con otro pueda ser inflamable.

ARTÍCULO 4°: Los términos de la prohibición alcanzan a comercios radicados en el municipio, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.

ARTÍCULO 5°: Quedan excluidos de la presente ley, los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias náuticas y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional, siempre que sean utilizados en el ejercicio de funciones.

DE LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6°: El Departamento Ejecutivo realizará campañas de difusión y concientización sobre los alcances de la presente norma, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 7°: El Incumplimiento a la Presente, dará lugar a las siguientes sanciones establecidas en módulos cuyo valor será igual al porcentual establecido del sueldo básico de la categoría inferior del escalafón administrativo de la Municipalidad de Berisso:

- a) Multas de 100 a 500 módulos de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- b) Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate, y de los elementos utilizados para uso personal, tenencia, guarda, manipulación, transporte no autorizado, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, según lo previsto en el art. 2.
- c) Si el infractor fuese comerciante o se tratase de una persona física o jurídica, y realizare alguna de las conductas prohibidas en el art. 2 se ordenará la clausura del lugar o local comercial donde estas se desarrollen, por un término de cinco (5) a diez (10) días hábiles, si se tratase de la primera infracción.
- d) En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días hábiles.
- e) Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la Habilitación municipal de su comercio al infractor, por un término de tres (3) años.

DE LA FORMADE LOS CONTROLES

ARTÍCULO 8°: Los controles que se establezcan para el cumplimiento de la presente norma, podrán realizarse en forma conjunta entre el personal Municipal competente y la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Bomberos, Defensa Civil u otros organismos del Estado Provincial o Nacional relacionados a la temática.

ARTÍCULO 9°: El Departamento Ejecutivo podrá por Decreto, motivado y fundado, autorizar el uso de pirotecnia lumínica, no sonora; especificando la zona y el espacio, la duración temporal del mismo no podrá exceder las 24 horas y deberá renovarse ante cada nueva autorización.

ARTÍCULO 10°: Derogase toda norma que se oponga a la Presente.

ARTÍCULO 11°: La vigencia de la presente Ordenanza se considerará a partir de los 180 días de sancionada esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 21 de Septiembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara
 Presidente H.C.D
 Ruben Sagarduy
 Secretario H.C.D.

DECRETO N° 850

Berisso, 18 de Octubre de 2017.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4090/91/2017 con fecha 05/05/2017 referente a la Ley Nacional de Armas y Explosivos RENAR "Territorio Libre de Pirotecnia"; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 inc. 2do. Del Decreto -Ley 6769/58;

PORELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
 DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3551.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
 Intendente Municipal de Berisso
 Dr. José Manuel Mendez
 Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3552

VISTO:

La falta de concientización e información con respecto a la donación de órganos, tejidos y células, y;

CONSIDERANDO:

Que la donación de órganos es la remoción de órganos o tejidos del cuerpo de una persona que ha muerto recientemente o de un donante vivo, con el propósito de realizar un trasplante. Que el Donante es un ser humano vivo o fallecido que es fuente de órganos o tejidos con fines de trasplante. Hay distintos tipos:

- a. Donante cadavérico

Donante real. Esta clasificación se utiliza para diferenciarlo del donante vivo relacionado.

- b. Donante de CPH

Se define como tal a cualquier persona adulta que libremente manifieste por escrito su voluntad de donar Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH). Debe tener entre 18 y 55 años de edad; debe poseer excelente estado de salud y un peso mínimo de 50 kg.,

sin antecedentes de enfermedades cardíacas, pulmonares, hepáticas, infecciosas, oncológicas u otras que supongan riesgo para el "Receptor".

c. Donante de órganos.

Persona mayor de 18 años de edad, que haya manifestado por escrito su voluntad de donar sus órganos y/o tejidos. Cabe aclarar la diferencia con el concepto de donante real, que refiere a la persona fallecida a la cual se practica la ablación de al menos un órgano válido para trasplante.

d. Donante de Tejidos.

Es el donante del cual se extrajo algún tejido para trasplante, sin extracción de ningún órgano profundido.

e. Donante Dominó

Persona que recibe un órgano para trasplante y a su vez dona el órgano que se le extrae para otro receptor.

f. Donante Efectivo

Es el Donante Real a partir del cual se ha realizado al menos un trasplante de órgano.

g. Donante Fallecido en Muerte Encefálica

Persona cuya muerte se ha certificado bajo criterios neurológicos (según lo estipula la Ley de cada país) y que ha sido donante de órganos y/o tejidos para trasplante.

h. Donante Fallecido en Paro Cardiocirculatorio

Persona cuya muerte se ha certificado bajo criterios cardio-respiratorios y que ha sido donante de órganos y/o tejidos para trasplante.

i. Donante histoidéntico familiar

Hermano/a del paciente con quien comparte las mismas características de histocompatibilidad y la totalidad de los antígenos HLA. Esta identidad permite la realización de un trasplante de células progenitoras hematopoyéticas de un hermano a otro.

j. Donante histoidéntico no emparentado

Persona sin relación de parentesco con el paciente, con quien comparte las mismas características de histocompatibilidad y la totalidad de los antígenos HLA. La búsqueda de un donante no emparentado es realizada por el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) cuando un paciente con indicación de trasplante de CPH no posee un donante histoidéntico dentro de su familia.

k. Donante monoorgánico

Donante real al cual se extrajo un órgano válido para trasplante (ambos riñones se incluyen en esta clasificación).

l. Donante multiorgánico

Donante real al cual se extrajo más de un órgano válido para trasplante.

m. Donante Real

Donante del cual se extrajo al menos un órgano con la finalidad de trasplante.

n. Donante Vivo

Un ser humano vivo al cual se le han removido tejidos u órganos con fines de trasplante. Un donante vivo tiene una de las siguientes tres relaciones posibles con el destinatario: A - Relacionado: A1 - Genéticamente relacionados: 1er grado relación genética: padres, hijos 2do grado de relación genética: abuelo, nieto, hermano. 3er grado de relación genética: bisabuelo, tío, sobrinos. 4to grado de relación genética: primos. A2 - Emocional relacionada: Cónyuge (si no está relacionado genéticamente); padre o hijo adoptivo, suegros; amigos. B - No relacionadas: No relacionados genéticamente o emocionalmente con receptor.

Donante vivo relacionado

o.

Persona mayor de 18 años que dona un órgano a un pariente en las condiciones establecidas en el Capítulo V de la Ley de Trasplante.

Que algunas preguntas frecuentes son las siguientes, que deberían ser difundidas por el Municipio de Berisso, a fin de orientar a la población:

1. ¿Por qué es importante la donación de órganos?

En nuestro país existen hoy miles de personas que necesitan de un trasplante de órganos y tejidos para salvar su vida o mejorar su calidad de vida. El trasplante sólo puede llevarse a cabo gracias a la voluntad de aquellos que en forma solidaria dan su consentimiento a la donación.

2. ¿Qué órganos y tejidos se pueden donar?

Los órganos y tejidos que se pueden trasplantar hasta el momento, son los siguientes: riñones, hígado, corazón, pulmón, páncreas, intestino. Tejidos: córneas, piel, huesos, médula ósea, válvulas cardíacas y vasos. De todos modos, la posibilidad de que lo donado sea apto para Trasplante, siempre constituye una decisión médica, tomada al momento del fallecimiento.

3. ¿Cómo y a quién se distribuyen los órganos?

La asignación de los órganos y tejidos se hace exclusivamente en base a criterios específicos, uniformes en todo el país, que toman en cuenta: la compatibilidad biológica entre donante y receptor (para evitar el rechazo), la edad, la antigüedad en lista de espera, el tamaño y el peso de donante y receptor y el grado de urgencia del receptor. Este sistema asegura que los órganos donados se distribuyan priorizando a los que estén en situación más crítica y a los que posean las características más similares al donante.

4. ¿Se puede donar órganos en vida?

La mayoría de los órganos y tejidos para trasplante provienen de personas fallecidas. Esto se conoce como donación cadavérica. La legislación vigente (ley 24.193) sólo contempla el caso del donante vivo relacionado por parentesco directo, para la donación de riñón (porque se puede vivir con un solo riñón y tenemos dos) y el hígado (porque se puede segmentar). Aunque sin duda es preferible el implante de un órgano proveniente de un donante fallecido. En el implante de médula ósea, que es un tejido renovable, el donante vivo puede no tener relación de parentesco con el receptor.

5. ¿Cómo queda el cuerpo del donante después de la donación de órganos?

La operación se realiza con todos los recaudos de las intervenciones quirúrgicas de la más alta complejidad. Se extraen los órganos dejando intacto el cuerpo, que es tratado con la máxima consideración y el profundo respeto que le corresponde. Inmediatamente después de la cirugía de extracción de los órganos, el cuerpo del fallecido, tratado con el mayor de los respetos, es entregado a la familia sin alterar su apariencia exterior.

6. ¿La familia del donante fallecido deberá abonar algún gasto adicional asociado a la donación de los órganos de su ser querido?

No, los familiares del donante no pagan ninguno de los gastos asociados a la donación de órganos y tejidos.

7. ¿Se debe esperar algún tipo de retribución por la donación?

No. La donación es un acto solidario anónimo y gratuito. Es aberrante cualquier expectativa de beneficio o especulación económica, situación severamente penada por la legislación vigente.

8. ¿Quién garantiza la cobertura de un trasplante?

Todos los gastos relacionados con un Trasplante (el trabajo del personal médico y auxiliar, los materiales descartables, etc.) son cubiertos por la obra social o cobertura del receptor. En caso de aquel bonaerense que no cuente con ella, el Fondo Provincial de Trasplante de Órganos asegura la cobertura pretrasplante, trasplante y medicación posterior de por vida.

9. ¿Qué significa expresar la voluntad?

Ejercer el derecho que tiene todo ciudadano de manifestar su deseo respecto al destino de sus órganos y tejidos para después de su muerte.

10. ¿Quiénes pueden expresar su voluntad?

Toda persona mayor de 18 años podrá, en forma expresa, manifestar su voluntad afirmativa o negativa respecto a la donación de los órganos o tejidos de su propio cuerpo.

11. ¿Existen causas médicas que impidan completar un acta de donación?

No, no hay ninguna causa médica que impida el acto voluntario de donación de órganos para después de la muerte. En el momento del fallecimiento, el equipo de salud evaluará y decidirá si los órganos son aptos o no para trasplante.

12. ¿Qué sucede si la persona no se expresa?

De no existir manifestación expresa, la ley presume que la persona es donante. En ese caso, el CUCAIBA solicitará a la familia que dé testimonio sobre la última voluntad del fallecido.

13. ¿Cómo se puede manifestar la voluntad?

A partir del 22 de enero de 2006, con la entrada en vigencia de la Ley 26.066 que modifica la Ley de Trasplante, toda persona mayor de 18 años que desee manifestar su voluntad afirmativa o negativa respecto a la donación de sus órganos y tejidos podrá hacerlo en forma expresa a través de cualquiera de las siguientes formas:

a. En el CUCAIBA o INCUCAI, firmando un acta de expresión.

b. En las oficinas del Registro Civil, asentándolo en el DNI, en oportunidad de concurrir a realizar algún trámite.

c. Por medio de carta documento o telegrama expedido de manera gratuita a través del Correo Argentino (sólo para quienes desean manifestar su oposición). El texto debe consignar: "Por la presente notifico, en los términos de la Ley 26.066 modificatorio de la Ley 24.193, mi negativa a donar mis órganos", aclarando nombre completo, firma y DNI.

14. ¿Puede cambiarse la manifestación de voluntad?

Sí. La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante por medio de los canales mencionados.

15. ¿La voluntad de la persona será respetada?

Sí. La voluntad de la persona fallecida será respetada. Nadie podrá revocar esta decisión.

16. ¿Qué es el Registro Nacional de Expresiones de Voluntad para la Donación?

Abarca los registros de las personas que hubieran expresado su afirmativa a la donación y de aquellas que hubieran manifestado su oposición, por cualquiera de los canales descriptos. Los ciudadanos tienen acceso a él a través de la página web de CUCAIBA y pueden así corroborar el registro de su expresión de voluntad.

17. ¿Qué organismo oficial es el responsable del desarrollo del trasplante de órganos en nuestra provincia?

El CUCAIBA es el organismo el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que impulsa el desarrollo del trasplante como una esperanza de vida y salud para todos los bonaerenses. Lleva adelante distintas acciones, siendo sus programas prioritarios: Programa de Procuración de Órganos y Tejidos para Trasplante, Campaña Provincial de Donación de Órganos, Programa de Subsidios para Trasplante, Servicio Social, Programa de Normalización y Fiscalización, Programa de Desarrollo de Servicios de Trasplante en el Sistema Provincial de Salud.

Que la Donación de órganos y Tejidos pareciera estar lejos de nosotros y de nuestra familia, pero debemos saber que todos tenemos un compromiso el deber de informarnos, necesitar un Trasplante no es un simple problema de médicos y enfermos, es un problema de carácter solidario y moral que involucra a toda la sociedad.

Que la intención es desarrollar un proceso colectivo de discusión y reflexión, enriqueciendo y potenciando el conocimiento de todos.

Generar un convenio con el Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA) con el objetivo de implementar una coordinación municipal de campañas de Donación de Órganos, Tejidos y Células. De esta manera, los ciudadanos que manifiesten su voluntad de Donar podrán dirigirse a cualquiera de las Áreas Municipales donde se le proveerá del formulario para tal fin como así también de la información necesaria.

Que en las boletas municipales en un espacio con una leyenda que diga "Berisso Municipio Donante, infórmate y se donante, 0800-222-0101 (CUCAIBA)

POR ELLO;**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Declárese a Berisso como Municipio Donante.

ARTÍCULO 2°: Figurara en las boletas de tasas de servicios generales municipales a partir del año 2017, la siguiente leyenda "Berisso Municipio Donante, infórmate, toma conciencia y se donante, 0800-222-0101 (CUCAIBA)"

ARTÍCULO 3°: Declárese de interés Municipal la promoción de la donación de Órganos, Tejidos y Células. El Objetivo de la misma será desarrollar un proceso colectivo de discusión y reflexión, cuya finalidad será enriquecer el conocimiento y fomentar la donación en la población de Berisso.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Berisso, 13 de Diciembre de 2016.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D

Ruben Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 856

Berisso, 20 de Octubre de 2017.

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03/11/2016 en el expediente N° 4090-373-2016, iniciado por el bloque Frente Renovador Peronista, referente a declarar a Berisso como Municipio Donante Y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 incisos 2 in fin del Decreto Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N° 3552 la Ordenanza Sancionada con fecha 12/12/2016 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente Municipal de Berisso

Dr. José Manuel Mendez

Secretario de Gobierno